



ESTATUTOS DE LA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA UTIBAC

Número de registro sindical 040 del 28 de septiembre de 2012

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. NOMBRE

Con el nombre de Unión de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia "UTIBAC", se establece una organización sindical de primer grado y de industria la cual funcionará de conformidad con la Constitución nacional, convenios, tratados internacionales, recomendaciones de la OIT y el Código sustantivo del trabajo y demás disposiciones que rigen sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Al sindicato se pueden afiliar los trabajadores que laboren en las empresas de bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, afines y similares, comprendiendo su distribución, comercialización, ventas y suministro de materiales indirectos de producción, aditivos e insumos químicos y materiales semielaborados, empaques y/o embalaje necesarios para la transformación, producción de los mismos, afines y similares.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

La residencia de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL del sindicato será el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca y la de sus representantes en cualquier parte del territorio colombiano.

CAPITULO II

OBJETIVOS, VALORES Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL

El Sindicato de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia "UTIBAC", se define como una organización Unitaria, clasista, pluralista, democrática y progresista, que tiene como propósito fundamental la reivindicación y promoción de los derechos humanos laborales, sociales de los trabajadores y trabajadoras, el mejoramiento de su calidad de vida y de sus condiciones de trabajo; la unidad sindical de todos los trabajadores colombianos, sin distinción

ESTATUTOS UTIBAC



de raza, credo religioso, ideas filosóficas, opción sexual o militancia política; el pleno ejercicio de libertades políticas sindicales, ciudadanas de los trabajadores, sectores populares, y el fortalecimiento del sindicalismo internacional conforme a los derechos reconocidos por la Constitución Política de Colombia y el derecho internacional.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos del sindicato:

- a) Velar por la defensa de los derechos laborales de los trabajadores que se encuentren vinculados a la organización sindical UTIBAC, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente a nivel nacional, así como en el derecho internacional.
- b) Estudiar las características socioeconómicas de los trabajadores y trabajadoras de las empresas y del sector, sus condiciones de trabajo, la situación del mercado laboral colombiano, y los factores externos que más incidencia tienen en los derechos humanos laborales y sociales de los trabajadores y trabajadoras.
- c) Promover la sindicalización y la unidad sindical a nivel local, regional y nacional. Así mismo, trabajar en articulación con los sindicatos del sector a nivel internacional, en aras de garantizar una lucha efectiva de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.
- d) Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo decente y la prevalencia del contrato de trabajo con vocación de permanencia en las relaciones laborales
- e) Interponer acciones jurídicas ante cualquier autoridad u organismo, siempre en busca de garantizar los intereses y los derechos de las trabajadoras y trabajadores que hacen parte de la organización sindical.
- f) Presentar ante las autoridades competentes demandas específicas que reivindiquen los derechos fundamentales de los afiliados y afiliadas al sindicato, y de todos los trabajadores de la rama **ALIMENTOS, BEBIDAS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES**, independiente del tipo de vinculación laboral, su acceso real y efectivo a los derechos de la seguridad social en general, la educación, capacitación para el trabajo y el empleo en condiciones dignas.
- g) Promover la creación de cooperativas, fondos de ahorro y de auxilios y demás formas de propiedad social que permitan el acceso a recursos para el mejoramiento de la calidad de vida de las trabajadoras, trabajadores y sus familias.
- h) Promover la educación sindical, política, profesional y técnica de los afiliados y afiliadas.

ESTATUTOS UTIBAC



- i) Promover la activa participación de las mujeres y de los jóvenes trabajadores en la actividad sindical y reivindicar sus problemáticas y derechos específicos
- j) Promover la articulación del sindicato con las demás organizaciones sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales y acciones a favor del Estado Social de Derecho.
- k) Promover la defensa de los intereses de los usuarios y consumidores de las empresas y productos del sector, a través de los medios de comunicación del sindicato, del impulso a formas de organización propias y de la articulación del sindicato con sus organizaciones.
- l) Mantener de manera permanente una comunicación de doble vía con los afiliados y afiliadas, los usuarios y consumidores y con otros actores sociales relevantes, a través del desarrollo de medios de información actualizados y de buena calidad.
- m) Promover la negociación colectiva y del desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir en el diseño de las políticas públicas.
- n) Adquirir a título de la organización sindical los bienes e inmuebles que permitan el mejor desarrollo del ejercicio sindical.
- o) Promover la solidaridad de los asociados a cualquier nivel y crear los mecanismos que la faciliten, como el impulso de cooperativas y de fondos de ahorro y solidaridad.
- p) Promover y crear los mecanismos para ofrecer a los asociados una red de servicios a través del mercadeo social.
- q) Elaborar y promover proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades y proyectos del Sindicato, en el cual se establezca institucionalmente la planeación estratégica como metodología para la elaboración de planes y actividades de los sindicatos.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADAS/OS

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE AFILIACION

Para afiliarse al Sindicato se requiere:

- 1) Ser mayor de dieciocho (18) años. Salvo aquellos menores de edad, entre los catorce (14) y diecisiete (17) años, que se encuentren debidamente autorizados para laborar, por el Ministerio del Trabajo, conforme a la normativa vigente.

ESTATUTOS UTIBAC



2) Estar vinculado como trabajador o trabajadora, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de trabajo: contrato de trabajo, contratos civiles de prestación de servicios, contrato en misión, contrato de obra, contrato asociativo, trabajador independiente u otras formas *cuya fuente de subsistencia sea o haya sido, el trabajo, considerado éste, como inherente a la actividad característica del sector o de los sectores propios de la misión y objetivos del sindicato* y otros tipos de relación laboral que en el futuro la junta directiva del sindicato tipifique

3) Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos propios del sindicato y con las actividades necesarias para su concreción.

4) Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva quien será la encargada de decidir por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la Junta Directiva decida motivadamente denegar la afiliación y el interesado insistiere, la última decisión será tomada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Las afiliadas y afiliados al **SINDICATO** que pierdan su condición de trabajador del sector, Así como aquellos trabajadores que se encuentren discutiendo el contrato realidad o el proceso de reintegro a alguna empresa del sector por vía judicial, mantendrán su condición de afiliados de la organización. Es el propio trabajador o la organización sindical quienes definen su permanencia como socio de la organización sindical.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS

Son obligaciones y deberes de las afiliadas y afiliados:

- a) Respetar y cumplir a cabalidad, las disposiciones estatutarias.
- b) Cumplir las actividades asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General que se relacionen con la marcha del **SINDICATO**.
- c) Pagar las cuotas y aportes económicos definidos por los presentes estatutos y por la asamblea general.
- d) Defender los intereses y derechos de las afiliadas y afiliados al SINDICATO y promover la solidaridad con los trabajadores y trabajadoras a nivel nacional e internacional.
- e) Abstenerse de actividades y de actitudes que afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores y los bienes colectivos de las organizaciones sindicales.
- f) Asistir a las asambleas ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones en que fuere nombrado.

ESTATUTOS UTIBAC



g) Promover de manera activa y permanente la afiliación de nuevos miembros al **SINDICATO**.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS

Son derechos de las afiliadas y afiliados, los siguientes:

- a) Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste el **SINDICATO**.
- b) Ser representado en los conflictos administrativos, que se susciten en el ejercicio de sus funciones.
- c) Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias.
- d) Participar en los cursos de educación, capacitación sindical y técnica programados por el **SINDICATO**.
- e) Participar en las actividades culturales, recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva.
- f) Ser elegido miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Rama, de sus comisiones, así como en los organismos de grado superior.
- g) Participar en los debates de la Asamblea General con derechos plenos y en los de la Junta Directiva con derecho a voz.
- h) Conocer la problemática laboral de los afiliados al **SINDICATO**.
- i) Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva, recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del **SINDICATO** y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea.
- j) Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva en lo referente al funcionamiento del **SINDICATO**.
- k) Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.
- l) Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado y desarrollar las tareas asignadas.
- m) Expresar, de manera respetuosa, sus opiniones sobre el manejo del **SINDICATO**.
- n) La aplicación del debido proceso cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la organización sindical.

ESTATUTOS UTIBAC



CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) La Asamblea Nacional de Delegados
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) Plenum nacional
- d) Plenum regional
- e) La asamblea de afiliados de la subdirectiva municipal o distrital
- f) La Junta Directiva de la subdirectiva municipal o distrital.
- g) Asamblea Comité seccional
- h) Junta del comité seccional

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 9. ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad del SINDICATO.

La forma de constitución de la Asamblea Nacional de Delegados la constituyen los delegados nombrados por cada una de las subdirectivas de acuerdo con el número de afiliados que tengan cada una y proporcional por fracción.

PARÁGRAFO 1. Los delegados que le correspondan a las subdirectivas municipales y comités seccionales serán de la siguiente manera:

- a. Comité seccional de un afiliado a 24 afiliados tendrán un delegado.
- b. Subdirectivas tendrán un delegado por cada 20 afiliados y uno en proporción mayor de 10.

ESTATUTOS UTIBAC

- c. La Junta Directiva Nacional tendrá 5 delegados oficiales.
- d. Los delegados fraternales serán elegidos de acuerdo con las posibilidades de cada subdirectiva y no tendrán derecho a voto en las decisiones de la asamblea.

PARÁGRAFO 2. Los delegados podrán ser elegidos en la reunión de Junta Directiva Nacional, de la Junta de la subdirectiva y comité seccional.

ARTÍCULO 10. SUPLENCIA

En caso de renuncia o muerte de algún delegado elegido por voto directo, este será reemplazado por la persona que sigue en la lista de elegibles.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM

El Quórum de la asamblea nacional estará constituido por la mitad más uno del total de las delegadas y delegados elegidos y que estén habilitados para participar en ella.

PARÁGRAFO 1. siempre que haya mujeres o jóvenes menores de 25 años afiliadas al sindicato, se garantizará un cupo por cada 20 de ellos, de acuerdo con la representatividad que tenga la subdirectiva, comité seccional o Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12. REUNIONES

La Asamblea nacional de delegados se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, o por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados en ejercicio. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los delegados y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1: Las Afiliadas y Afiliados sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva Nacional y ésta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la junta directiva como a los delegados, con un tiempo no inferior a diez días hábiles, so pena de que todo lo decidido por la asamblea sea nulo.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea Nacional de Delegados podrá habilitar formas de consulta y toma de decisiones de sus distintos órganos, por medios plebiscitarios que incluya instrumentos como: fax, correo electrónico, WhatsApp, Skype, voto por correo certificado, en especial cuando se requieran tomar decisiones urgentes.

ESTATUTOS UTIBAC



PARÁGRAFO 3: en caso de presentarse un caso de fuerza mayor o de excepcionalidad, las reuniones establecidas en el presente artículo, se podrán realizar de manera virtual y tendrán fuerza vinculante, constituyéndose en una obligación para los delegados.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) La aprobación de la declaración de principios.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- d) La afiliación y desafiliación a organizaciones sindicales nacionales o internacionales.
- e) La expulsión de cualquier afiliado, previa aplicación del Debido Proceso.
- f) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) La aprobación del presupuesto anual y de las modificaciones y adiciones que sean necesario hacer durante su vigencia.
- h) La determinación de la cuantía de la caución del responsable de la Tesorería y la ejecución del Presupuesto.
- i) Aprobar el Plan Estratégico del Sindicato con sus componentes: plataforma programática, objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades y proyectos; y dictar acuerdos y/o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.
- j) Ratificar pliegos de peticiones y comisiones negociadoras.
- k) Ratificar la conformación de subdirectivas municipales, comités seccionales y comités sindicales de empresa y lugares de trabajo o de categorías ocupacionales donde tenga afiliados, para lo cual podrá autorizar a la Junta Directiva Nacional la creación de las mismas.
- l) Aprobar los estados financieros y balances del sindicato.
- m) Elegir los delegados a los congresos gremiales o sindicales La disolución o liquidación del **SINDICATO**.
- n) La compra de todo tipo de bienes (muebles e inmuebles) para el sindicato.

ESTATUTOS UTIBAC



- ñ) La venta o sesión de todo tipo de bienes de propiedad del sindicato.
- o) La elección de la Comisión de Control Social.
- p) Aprobación de la declaración de principios, del programa y los proyectos de trabajo del **SINDICATO** y especialmente del programa que apruebe y presente la Junta Directiva para realizar en su respectivo período.
- q) Definir y aprobar los departamentos especializados por categorías ocupacionales o profesionales.
- r) Elegir los miembros de la junta de reclamos de la directiva nacional.

PARÁGRAFO 1. La decisión de la asamblea que se refiere a los literales "a", "b", "d", "n" y "o" requieren de aprobación por mayoría calificada de 2/3 de los asistentes a la asamblea.

PARÁGRAFO 2. En el desarrollo de la Asamblea Nacional de Delegados cualquiera tiene derecho a solicitar que se verifique quórum al momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA

La Junta Directiva Nacional del Sindicato deberá emitir resolución convocando la realización de asamblea nacional de delegados cada seis meses o de forma extraordinaria cada vez que se requiera; las convocatorias se expedirán con 15 días antes de la realización de la asamblea.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTÍCULO 15. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional del **SINDICATO** es el organismo de dirección permanente que estará compuesta por un número de diez (10) miembros, elegidos por la Asamblea Nacional de Delegados para un período de tres (3) años. Estos se elegirán mediante votación secreta, por el sistema de planchas y aplicando el cociente electoral y mediante el voto directo de todas (os) los delegados participantes de la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 16. CONFORMACION

La Junta directiva de Nacional estará conformada de la siguiente manera, los cargos principales son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, y cinco suplentes, los cuales, ocuparán



las secretarías de: Educación, organización y asuntos colectivos, prensa y propaganda, solidaridad y bienestar social y salud. Igualmente tendrá una Comisión de Reclamos, integrada por dos compañeros.

PARÁGRAFO 1. El cargo de Fiscal del **SINDICATO** corresponderá a la plancha o lista mayoritaria entre las minoritarias.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA ELECCIONES

Si por algún motivo o circunstancia la Junta Directiva Nacional no convoca en el plazo estipulado en estos estatutos la elección de la correspondiente Junta Directiva, la asamblea de delegados por derecho propio o por petición de un 30% de los afiliados mediante solicitud escrita y firmada por éstos, la convocará.

ARTÍCULO 18. RENUNCIA

La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional, la cual estudiará y aceptará la renuncia y llamará para reemplazarlo al siguiente en la lista o plancha donde fue electo.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la elección de miembros de las juntas directivas hayan sido electos a partir de una sola plancha, la junta directiva respectiva designará un reemplazo provisional hasta que la instancia superior correspondiente lo haga.

ARTÍCULO 19. ELECCION DE DELEGADOS Y REPRESENTANTES

El Sindicato elegirá sus delegadas y delegados a congresos municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales en las Asambleas Nacionales de Delegados, no estando reunida la Asamblea se hará en reunión de Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS

Para ser miembro de la Junta Directiva nacional, se requiere ser afiliado y cumplir con los requisitos y condiciones que exige los estatutos para tal fin.

ARTÍCULO 21. REUNIONES

La Junta Directiva Nacional del **SINDICATO** se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros la convoquen.

ESTATUTOS UTIBAC



PARÁGRAFO 1: en caso de presentarse un caso de fuerza mayor o de excepcionalidad, las reuniones establecidas en el presente artículo, se podrán realizar de manera virtual y tendrán fuerza vinculante, constituyéndose en una obligación para los miembros de la junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 22. QUORUM

Constituye quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el **SINDICATO** dentro de los términos estipulados en el presente documento.
- b) Integrar las secretarías especiales y las comisiones permanentes con la excepción de las comisiones asesoras permanentes de control fiscal y social; y aprobar los planes, proyectos y programas de sus departamentos.
- c) Elaborar el Plan estratégico y el plan de acción anual para el respectivo período que deberá ser presentado a la mayor brevedad a una Asamblea General extraordinaria con este único fin.
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- e) Velar porque todas las afiliadas y afiliados cumplan lo consagrado en los estatutos y las obligaciones que a cada uno le compete conforme a su rol al interior de la organización.
- f) Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva y Delegados de acuerdo a los estatutos.
- g) Dictar de acuerdo con estos estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este.
- h) Presentar por escrito a la Asamblea Nacional de Delegados, un informe detallado de sus labores, dentro de los términos consagrados para ello, en el presente documento.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las afiliadas y afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.

ESTATUTOS UTIBAC



- j) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por aspectos laborales, políticos o económicos, e informar en la próxima Asamblea Nacional de Delegados la solución dada.
- k) Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto a partir de la cuantía que determine la Asamblea Nacional de Delegados.
- l) Nombrar los representantes del **SINDICATO** ante los organismos y reuniones oficiales nacionales e internacionales.
- m) Organizar y realizar visitas periódicas a los afiliados.
- n) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos.
- ñ) Autorizar al Presidente para firmar contratos en nombre del **SINDICATO**.
- o) Nombrar y remover los empleados de planta del **SINDICATO**.
- p) Ratificar la afiliación de nuevos asociados.
- q) Autorizar la creación de subdirectivas, comités seccionales, comités sindicales de empresa o de profesión, de acuerdo con la ley o los estatutos, en aquellos municipios, empresas o en lugares de trabajo. La Junta Nacional del sindicato podrá crear comités sindicales para afiliados de profesiones u oficios, previa solicitud de un número plural de estos, en los municipios, en las empresas o lugares de trabajo.
- r) La aprobación del Reglamento Interno de Trabajo aplicable a los funcionarios del Sindicato.
- s) Nombramiento de la comisión de reclamos de carácter nacional.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES O SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 24. JUNTA DIRECTIVA DE SECCIONAL O SUBDIRECTIVA

La Junta directiva de las subdirectivas del **SINDICATO** es el organismo de dirección permanente a nivel regional que estará compuesta por un número de diez (10) miembros, elegidos por las afiliadas y afiliados para un período de tres (3) años. Estos se elegirán mediante votación secreta, por el sistema de planchas y aplicando el cociente electoral y mediante el voto directo de todas (os) los participantes de la asamblea general de afiliados de la subdirectiva.

ESTATUTOS UTIBAC



ARTICULO 25. CONFORMACION

Los cargos de la Junta directiva de la subdirectiva serán Principales: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, y cinco suplentes, los cuales, ocuparán las secretarías de: Educación, organización y asuntos colectivos, prensa y propaganda, solidaridad y bienestar social y salud. Igualmente tendrá una Comisión de Reclamos, integrada por dos compañeros.

PARÁGRAFO 1. El cargo de Fiscal de la subdirectiva del **SINDICATO** corresponderá a la plancha o lista mayoritaria entre las minoritarias.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA A ELECCIONES

Si por algún motivo o circunstancia la Junta directiva de la subdirectiva, no convoca en el plazo estipulado en estos estatutos la elección de la correspondiente Junta directiva, la asamblea general de afiliados por derecho propio o por petición de un 30% de los afiliados mediante solicitud escrita y firmada por éstos, la convocará.

ARTÍCULO 27. RENUNCIA

La calidad de miembro de la Junta directiva de la subdirectiva, es renunciable ante la Asamblea general de afiliados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta directiva de la subdirectiva, la cual estudiará y aceptará la renuncia y llamará para reemplazarlo al siguiente en la lista o plancha donde fue electo.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la elección de miembros de las juntas directivas hayan sido electos a partir de una sola plancha, la junta directiva respectiva designará un reemplazo provisional hasta que la instancia superior correspondiente lo haga.

ARTÍCULO 28. ELECCION DE DELEGADOS Y REPRESENTANTES

La junta directiva de la subdirectiva elegirá sus delegadas y delegados a congresos municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS

Para ser miembro de la Junta directiva de la subdirectiva, se requiere ser afiliado y cumplir con los requisitos y condiciones que exige los estatutos para tal fin.

ESTATUTOS UTIBAC



ARTÍCULO 30. REUNIONES

La Junta directiva de la subdirectiva del **SINDICATO** se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros la convoquen.

PARÁGRAFO 1: en caso de presentarse un caso de fuerza mayor o de excepcionalidad, las reuniones establecidas en el presente artículo, se podrán realizar de manera virtual y tendrán fuerza vinculante, constituyéndose en una obligación para los miembros de la junta Directiva de la Subdirectiva.

ARTÍCULO 31. QUORUM

Constituye quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Junta directiva de la subdirectiva y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Son funciones y obligaciones de la Junta directiva de las subdirectivas:

- a) Integrar las secretarías especiales y las comisiones permanentes con la excepción de las comisiones asesoras permanentes de control fiscal y social; y aprobar los planes, proyectos y programas de sus municipios.
- b) Elaborar el Plan estratégico regional y el plan de acción anual para el respectivo período que deberá ser presentado a la mayor brevedad a una Asamblea General de afiliados con este único fin.
- c) Aplicar en primera instancia a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la junta directiva nacional.
- d) Velar porque todas las afiliadas y afiliados de la subdirectiva cumplan lo consagrado en los estatutos y las obligaciones que a cada uno le compete conforme a su rol al interior de la organización.
- e) Presentar por escrito a la Asamblea Nacional de Delegados, un informe detallado de sus labores, dentro de los términos consagrados para ello, en el presente documento.
- f) Presentar por escrito a la Junta directiva Nacional, un informe detallado de sus labores, dentro de los términos consagrados para ello, en el presente documento.
- g) Presentar por escrito a la Asamblea general de afiliados a la subdirectiva, un informe detallado de sus labores, dentro de los términos consagrados para ello, en el presente documento.

ESTATUTOS UTIBAC



- h) Atender y resolver todas las solicitudes, reclamos de las afiliadas y afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- i) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por aspectos laborales, políticos o económicos, e informar tanto a la Asamblea general de afiliados de la subdirectiva como a la Junta directiva Nacional la solución dada.
- j) Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto a partir de la cuantía que determine la Asamblea general de afiliados de la subdirectiva.
- k) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la subdirectiva.
- l) Autorizar al Presidente para firmar contratos en nombre de la subdirectiva del **SINDICATO**.
- m) Nombrar y remover los empleados de planta de la subdirectiva del **SINDICATO**.
- n) Aprobar la afiliación de nuevos asociados a la subdirectiva.
- o) Nombramiento de la comisión de reclamos

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SUB DIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES.

ARTÍCULO 33. PRESIDENTE /A NACIONAL

El Presidente o presidenta de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del **SINDICATO** y sus funciones son:

- a) Celebrar contratos en representación de la organización sindical, otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Asamblea Nacional y dirigir los debates.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los miembros por conducto de la Secretaría General.
- d) Rendir en cada reunión de la Junta Directiva Nacional un informe detallado de sus labores, dar cuenta a ésta y a la Asamblea Nacional de Delegados de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

ESTATUTOS UTIBAC



- e) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, a fin de que se impongan las Sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del tesorero/a y del fiscal.
- g) Comunicar a las autoridades correspondientes, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- h) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva.
- i) Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la Junta Directiva.
- j) Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico Sindical.
- k) Asistir, en representación del Sindicato, a reuniones con organismos nacionales e internacionales que tengan como propósito la defensa de los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 34. VICEPRESIDENTE/A NACIONAL

Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Desempeñar todas las funciones que le competan al Presidente en sus faltas temporales y presidir las sesiones de la Asamblea o Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Orientar todos los asuntos referidos a la gestión administrativa y de personal del sindicato.
- c) En coordinación con el presidente, brindar apoyo en el manejo contable, jurídico y formativo.

ARTÍCULO 35. SECRETARIO/A GENERAL

Son funciones y obligaciones del Secretario/a General:

- a) Coordinar en asocio con el Presidente, las actividades del **SINDICATO** que se relacionan con la implementación del Plan Estratégico.
- b) Mantener información actualizada de los Afiliados/as.
- c) Citar por orden del presidente/a a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
- d) Contestar la correspondencia de su competencia.

ESTATUTOS UTIBAC



- e) Servir de Secretario/a de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas resoluciones o decisiones que se acuerden en la junta directiva.
- g) Ser órgano de comunicación de terceros con el **SINDICATO** e informar de toda petición que hagan.
- h) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y actualizado.
- i) Informar ante las autoridades respectivas, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
- j) Mantener sistematizado los procesos relacionados con la Secretaría General.
- k) Coordinar con el tesorero el manejo administrativo y financiero del **SINDICATO**, de acuerdo con lo establecido por el Plan Anual.

ARTÍCULO 36. TESORERO/A NACIONAL

Son funciones y obligaciones del Tesorero/a.

- a) Prestar en favor del **SINDICATO** una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada en su cuantía por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del **SINDICATO**. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada ante las autoridades respectivas. El valor de esta caución será cubierto con los fondos del **SINDICATO**.
- b) Orientar, coordinar y verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en favor del **SINDICATO**.
- c) Orientar y coordinar los procesos contables del sindicato de acuerdo con las normas legales.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los egresos.
- e) Rendir en cada reunión de la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados, estado de caja y estado de cartera.
- f) Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, a los afiliados, al Fiscal y así mismo a la comisión permanente de control fiscal.

ESTATUTOS UTIBAC



- g) Facilitar las condiciones de trabajo de la comisión permanente de control fiscal.
- h) Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización.
- i) Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
- j) Orientar y coordinar, con el secretario general, el manejo administrativo y financiero del **SINDICATO**, de acuerdo con lo establecido por el Plan Anual.
- k) Generar una política financiera que permita el auto sostenimiento del sindicato generando recursos distintos a la cuota sindical.

ARTÍCULO 37. FISCAL NACIONAL

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Vigilar porque la postulación de candidatos a la Junta Directiva, se haga cumpliendo las disposiciones estatutarias según su plan de trabajo anual.
- b) Vigilar porque el programa de trabajo de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea Nacional se cumpla a cabalidad.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- d) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional y por la Junta Directiva Nacional.
- e) Visar las cuentas de gastos, bajo el principio de control posterior, incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- f) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrara correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- g) Controlar las actividades generales del **SINDICATO** e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que este las enmiende.
- h) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- i) Promover la elaboración y aprobación del Plan Estratégico Sindical y la implementación efectiva por cada una de instancias organizativas definidas para su implementación.

ESTATUTOS UTIBAC



j) Informar a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del **SINDICATO**

ARTÍCULO 38. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Se encargará de promover la educación técnica, profesional, humanística, sindical y social de los afiliados, programando para efecto cursos, foros, conferencias, y demás eventos que ayuden a elevar el nivel cultural y moral de los afiliados.

ARTÍCULO 39. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS COLECTIVOS

Estará encargada de realizar y orientar todas las actividades encaminadas a mejorar las condiciones organizativas del sindicato, tales como: impulsar trabajos de afiliación, creación o fundación de Subdirectivas o Comités Seccionales, llevar los datos establecidos por el sindicato. También tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las convenciones colectivas que se firmen en el sector de la industria de las bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, afines y similares, para lo cual se creará un archivo especializado, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los índices de aumento salariales y prestaciones, mantener al día la estadística sobre los incrementos en el costo de la vida, realizar investigaciones y estudio sobre el estado financiero de las empresas, como también asesorar a las comisiones negociadoras de los pliegos de peticiones que presente el sindicato.

ARTICULO 40. SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Tendrá a su cargo la publicidad del órgano informativo del sindicato, así como la elaboración de boletines, folletos, conclusiones y resoluciones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, orientará y coordinará las publicaciones de las Subdirectivas o comité seccionales, creando mecanismos ágiles y eficaces de comunicación. También debe Incursionar en las redes sociales e incentivar a todos los afiliados a utilizarlas de forma adecuada para así mantenerse actualizados con información veraz y con contenido responsable.

ARTICULO 41: SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Coordinará y prestará la solidaridad requerida por los afiliados en casos de calamidad doméstica, al igual que a los sindicatos fraternales en sus conflictos colectivos, velará porque las empresas den cumplimiento a normas de la seguridad social, fomentará la creación entre los afiliados y establecerá mecanismos de colaboración del sector de las industrias de las bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, afines y similares con el sindicato, a fin de buscar el mejoramiento económico y social de los mismos.

ESTATUTOS UTIBAC



ARTICULO 42: SECRETARÍA DE SALUD

Fomentará programas y planes en prevención de enfermedades laborales; promoverá procesos de capacitación y orientación en temas que tengan que ver con la seguridad y salud en el trabajo (SST) de cada uno de nuestros afiliados, esto con el objeto de brindar condiciones favorables para el desarrollo físico, psicológico y social de cada uno de ellos.

ARTICULO 43. COMISIONES ESTATUTARIAS DE RECLAMOS

La Junta directiva de la Nacional, las juntas de las subdirectivas, del sindicato, tendrán una comisión de Reclamos permanente elegida por la Junta directiva respectiva, para un periodo igual al de éstas, la cual estará integrada por dos (2) miembros, ciñéndose a lo estipulado en este estatuto.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LAS COMISIONES ESTATUTARIAS Y/O CONVENCIONALES DE RECLAMOS

son funciones de las comisiones estatutarias y/o convencionales de reclamos:

- a) Recepcionar, tramitar y dar respuesta; todas aquellas dudas, quejas, reclamaciones o inquietudes que tengan los afiliados respecto del empleador y la organización sindical.
- b) Interponer ante los empleadores todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.
- c) Velar por la correcta aplicación del reglamento interno de trabajo.
- d) Velar por el cumplimiento de las garantías mínimas en favor del trabajador.
- e) Velar por la correcta interpretación y aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales.
- f) Colaborar con la Junta Directiva en todo lo relacionado con los procesos disciplinarios y diligencias de cargos y descargos de sus afiliados.
- g) Acompañar los procesos administrativos ante funcionarios públicos y todo lo relacionado con la solución de los problemas que afectan a los trabajadores.
- h) Acompañamiento en los procesos de dialogo ante los empleadores.

ESTATUTOS UTIBAC



- i) Participar activamente en la toma de decisiones de la organización sindical
- j) Acompañar de manera permanente las reuniones de junta
- k) Rendir informes de gestión ante la junta directiva

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS O SECCIONALES

Las funciones de los miembros de las Juntas Directivas Seccionales serán iguales a las determinadas para los cargos afines de la Junta Directiva Nacional. Todo lo anterior teniendo en cuenta las limitaciones propias de su jurisdicción territorial y en cuanto no se opongan a las atribuciones y a la autoridad de la Dirección Nacional del sindicato y la periodicidad de sus reuniones ordinarias será mínimo una vez al mes.

PARAGRAFO 1. Las funciones y deberes de los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las subdirectivas, son indelegables y solo pueden ser asumidas en ausencia temporal o definitiva por los suplentes respectivos.

CAPITULO IX DE LOS PLENUMS NACIONALES Y REGIONALES

ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN

El Plenum Nacional estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo y los presidentes de las Subdirectivas y Comités Seccionales existentes en el país. Los Plenum Regionales estarán integrados por el presidente Nacional o su delegado y los delegados de las subdirectivas y comités seccionales de una determinada región del país.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES

Son funciones y obligaciones de los Plenum:

- 1) Ser organismo asesor y consultivo de la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo.
- 2) Colaborar con la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo en la programación y evaluación del cumplimiento de las políticas aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

ESTATUTOS UTIBAC



3) Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten dentro de las funciones de la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo, que por su importancia requiere del concejo y coordinación con los organismos del sindicato en todo el País.

4) Evaluar los resultados obtenidos en los procesos de negociación de cada uno de los pliegos que se presenten a nivel nacional o regional, haciendo las recomendaciones del caso para que se tengan en cuenta para futuras negociaciones.

ARTICULO 48. CONVOCATORIA

El Plenum Nacional o Regional será convocado por la Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo o por las dos terceras (2/3) partes de las Subdirectivas o comités seccionales del Sindicato.

CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES REGIONALES

ARTICULO 49: ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SUBDIRECTIVAS.

Son funciones y obligaciones indelegables de la Asamblea General de las subdirectivas:

- a) La elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva para periodos de tres (3) años.
- b) Administrar y dirigir las actividades de la respectiva Subdirectivas, de acuerdo con las instrucciones y órdenes emanadas de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo, Plenum Nacional o Regional.
- c) La elección de Delegados al Congreso o la Asamblea Nacional.
- d) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar en la subdirectiva y la destitución de cualquiera de ellos, en los casos previstos en estos estatutos y en la ley.
- e) La fijación de la cuantía de la caución que debe prestar el tesorero de la Subdirectiva.
- f) Aprobar el presupuesto de la Subdirectiva.
- g) Fenecer anualmente los balances que presente la junta de la Subdirectiva.

ESTATUTOS UTIBAC



- h) Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás de la Subdirectiva.
- i) Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo y el Plenum Nacional o Regional.
- j) La reposición ante la Subdirectiva y apelación ante la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo.
- k) La adopción del pliego de peticiones, siendo obligación de la Subdirectiva obtener el visto bueno de la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo con respecto al pliego de peticiones, antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea General de la Subdirectiva o del Comité Seccional.
- l) La elección de negociadores, asesores y árbitros
- m) La votación de la Huelga o tribunal de arbitramento en los casos de la ley.
- n) Aprobar o improbar los actos y resoluciones dictadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- ñ) Designar los delegados a congresos sindicales locales, departamentales, nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO 1. Toda Asamblea General de Subdirectiva debe ser comunicada previamente a la Junta Directiva Nacional o Comité Ejecutivo para conocer el temario a tratar en la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 50. COMITES SECCIONALES

Lo contemplado en el presente capítulo será aplicable a los Comités Seccionales en lo relativo a sus Asambleas y atribuciones.

CAPITULO XI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 51. CUOTAS

Los afiliados al **SINDICATO** estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ESTATUTOS UTIBAC



ARTÍCULO 52. CUOTA ORDINARIA

La cuota ordinaria que pagará el afiliado será hasta el equivalente del 1% del salario básico, las que serán canceladas en la cuenta del sindicato o directamente ante la tesorería del **SINDICATO**, o por autorización a la empresa o a la entidad bancaria donde tiene su cuenta.

ARTÍCULO 53. DISTRIBUCION

Las subdirectivas tramitarán y recogerán las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes hasta el equivalente al 1% del salario básico devengado mensualmente de cada uno de los trabajadores con destino a la tesorería de la subdirectiva o comité seccional. De los aportes recaudados por la subdirectiva y comités seccional girará el 25 % de estos a la Directiva Nacional por concepto de cuotas nacionales y la nacional se encargará de girar las cuotas a la confederación que este se encuentre afiliado.

CAPITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 54. PRESUPUESTO

Para los gastos generales del **SINDICATO** se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos. Para estos efectos se creará una comisión, conformada por el Presidente, Fiscal, Tesorero, y tres (3) afiliados. Cada Secretaría o área presentará su proyección de gastos, según el plan de trabajo.

PARÁGRAFO 1. La comisión deberá reunirse con una antelación de dos meses a la realización de la Asamblea Nacional de Delegados y, elaborará un anteproyecto de presupuesto general del **SINDICATO**; dicho presupuesto será discutido y analizado en dos (2) debates en Junta Directiva para su aprobación previa y finalmente debe ser presentado a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación definitiva.

PARAGRAFO 2. En el presupuesto que cada año elaboren las subdirectivas deberán incluir partidas para los comités sindicales de empresa, lugar de trabajo o profesión u oficio. Estas partidas serán asignadas en correspondencia con los proyectos que pasen esas instancias de dirección.

ARTÍCULO 55. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Los fondos del **SINDICATO** deberán mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del **SINDICATO** y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere del respectivo cheque, el cual deberá ser firmado por el Presidente, el Tesorero, y el Fiscal, quienes, para el efecto, harán conocer previamente la firma a las instituciones respectivas.

ESTATUTOS UTIBAC



PARÁGRAFO 1. También puede ser usada la figura de tarjeta débito y será manejada la clave por parte del presidente de la Junta y la tarjeta por parte del fiscal o tesorero de esta.

ARTÍCULO 56. AUTORIZACIONES

Todo gasto que exceda el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales y hasta, diez (10) veces el salario mínimo mensual, con excepción de los sueldos y rubros consignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual, y no previstos en el presupuesto, necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera el traslado de fondos de la cuenta de la Junta Directiva Nacional hacia las cuentas de las Subdirectivas, y el monto exceda los valores establecidos en el artículo anterior, el presidente o tesorero deberán notificar mediante correo a los presidentes de las Subdirectivas.

CAPITULO XIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 57. PROHIBICIONES

Al **SINDICATO** le está prohibido:

- a) Compeler directa o indirectamente a los afiliados a retirarse del **SINDICATO**, salvo los casos de expulsión causados por violaciones previstas en estos estatutos y plenamente comprobados.
- b) Destinar cualquier fondo de propósitos sociales a fines diversos de los gastos que constituyen el objeto del **SINDICATO** que, impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en las formas prevista en la ley o en estos estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea que se realice con los empleados o con terceros, sin la aprobación de la Asamblea Nacional.

CAPITULO XIV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 58. FALTA DISCIPLINARIA

Se entiende por falta disciplinaria o administrativa y son causales para la aplicación de una medida disciplinaria o administrativa las siguientes:

ESTATUTOS UTIBAC



- a) La ofensa de palabra o de obra contra cualquier miembro o instancia del sindicato.
- b) Incurrir en la violación grave y reiterativa de los presentes Estatutos.
- c) Los malos manejos de fondos y recursos del sindicato y darle destinación diferente a sus fines por quienes tienen la responsabilidad de éstos.
- d) La abierta y comprobada posición al servicio de los patrones, en contra de los intereses de los trabajadores.
- e) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes como afiliado en forma sistemática.
- f) Faltar sin justa causa aprobada a más de cinco (5) reuniones de la instancia a la que se pertenezca.
- g) La violación a las orientaciones, conclusiones, resoluciones y determinaciones del Congreso Nacional, Junta Directiva Nacional, Seccionales, Comités Seccionales y demás instancias del sindicato.
- h) Injuriar, calumniar o difamar al sindicato y sus dirigentes.
- j) La comprobada entrega de información confidencial al patrono u otra organización en detrimento del **SINDICATO**.
- k. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía y asistir en ese estado al sindicato o a las actividades de carácter sindical delegadas por la organización o los afiliados.

ARTÍCULO 59. SANCIONES

El **SINDICATO** podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa equivalente a un día de salario básico del trabajador disciplinado cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando forme parte de ellas.

Parágrafo: se tendrá como justa causa para aplicación del presente literal las siguientes: encontrarse en desarrollo de su jornada laboral, incapacidad, calamidad doméstica, eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

- c) Multa equivalente a un día de salario básico del trabajador disciplinado cuando sin causa justificada se nieguen a cumplir las comisiones que les sean asignadas y las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán aplicables previa aplicación del Derecho al Debido

ESTATUTOS UTIBAC

Proceso, y serán apelables ante la Asamblea General; el valor de las multas ingresará a los fondos comunes del **SINDICATO**.

d) La expulsión

PARÁGRAFO 1. Las causales de expulsión serán estudiadas por la comisión de control social quien remitirá recomendaciones a la Junta Directiva.

ARTICULO 60. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

a) Todas las solicitudes de sanciones serán tramitadas ante la Junta Directiva Nacional o Seccional allegando las pruebas respectivas.

b) La Junta Directiva Nacional o Seccional investigará las infracciones examinando las pruebas para establecer si amerita o no la sanción.

c) Si amerita continuar con el proceso el implicado será citado a descargos ante la Junta Directiva Nacional en pleno o ante una comisión que esta designe; o ante la Seccional o la Comisión que ésta designe.

d) Analizado el caso, la Junta Directiva Nacional o Seccional se pronunciará mediante resolución aprobada por la mayoría de los miembros, la cual será notificada por el Fiscal Nacional o Seccional. En caso de negativa de la persona sancionada o afectada a recibir la notificación, ésta se podrá hacer mediante la fijación por estado en la sede de la instancia a la que pertenezca el afectado, manteniéndose allí por un tiempo máximo de tres (3) días hábiles.

e) La sanción aplicada podrá ser apelada máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación personal o por estado, así:

1. Cuando se trate de sanciones impuestas por las Seccionales la primera instancia será la misma Junta Seccional y en segunda y definitiva instancia la Junta Directiva Nacional.

2. Cuando se trate de sanciones impuestas por la junta nacional la primera instancia será la misma Junta Directiva Nacional y en segunda y definitiva instancia la Asamblea Nacional de Delegados.

3. Toda apelación deberá ser radicada ante la Presidencia, Secretaría General o Fiscalía de la respectiva instancia.

4. La sanción contemplada en el literal h) del artículo anterior se apelará solo ante la Asamblea Nacional de Delegados.



ARTÍCULO 61. PRESCRIPCIÓN DE FALTAS.

Las faltas leves prescriben a los seis meses a partir de la fecha en que el órgano sancionador tuvo conocimiento de esta, y las faltas graves prescriben a los 2 años.

CAPITULO XV DEL RETIRO DE LOS AFILIADAS/OS

ARTÍCULO 62. CONDICIONES DEL RETIRO

Todo miembro del **SINDICATO** puede retirarse estando a paz y salvo con la organización sindical.

El **SINDICATO** puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada por la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos y aplicando el Debido Proceso. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO RETIRO VOLUNTARIO

El afiliado que voluntariamente decida retirarse del **SINDICATO** deberá dar previo aviso, por escrito, a la Junta Directiva.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64. DISOLUCION

Para decretar la disolución del **SINDICATO**, se requiere la aprobación por lo menos de la mayoría simple de los asistentes a la asamblea general, en dos sesiones de ésta y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 65. CAUSALES

El **SINDICATO** se disolverá:

- a) Por acuerdo, por lo menos de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados, acreditado con la firma de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

ESTATUTOS UTIBAC



ARTÍCULO 66. LIQUIDACION

Al disolverse el **SINDICATO**, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término, el pago de las deudas del **SINDICATO**, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el **SINDICATO**, y si no alcanzare, se le distribuirá a pro-rata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Lo que quedará del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador del **SINDICATO**, designado para ello, de acuerdo con estos estatutos, o por lo que decida la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: En todo el proceso de liquidación participará un delegado de la Confederación a que el sindicato se encuentre afiliado, para lo cual el sindicato informará de manera oportuna el inicio del proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 2: La asamblea General podrá aprobar que los fondos y bienes del **SINDICATO** le sean transferidos a la organización a la que se encuentre afiliado.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67. CONTRATACION DE ASESORES

El **SINDICATO** no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 68. PLEBISCITOS

La Asamblea General en uso de sus funciones podrá ordenar a la Junta Directiva, consultar mediante plebiscito a los afiliados, decisiones de importancia para la marcha, el funcionamiento, el desarrollo y los fines del **SINDICATO**. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a la consulta o plebiscito.

ESTATUTOS UTIBAC



ARTÍCULO 69. IMPEDIMENTO MANEJO RECURSOS

La infraestructura y los fondos del sindicato no podrán utilizarse para campañas electorales de directivos o afiliados al sindicato. Esta prohibición no incluye el apoyo político o la promoción de candidaturas institucionales del sindicato.

Nota: La presente reforma de estatutos ha sido aprobada por la Asamblea Nacional de delegados realizada el 29 de abril de 2021 y en constancia firman, presidente y Secretario General del Sindicato UTIBAC.


JOSE HERNANDO OTALORA
Presidente


PRIMITIVO AMADO ANGULO
secretario general